



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 42 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240012600	Fuero Sindical	Banco Microfinanzas Bancamia	Maria Camila Giraldo Gallo	21/03/2024	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230045700	Ordinario	Cruz Maria Hoyos	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	21/03/2024	Auto Decide - Ordena Emplazamiento, Nombra Curador Ad Litem
05045310500220230041300	Ordinario	Gabriel Perea Lagarejo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	21/03/2024	Auto Decide - Reconoce Personeria Se Tiene Contestada La Demanda Por Paninversiones S.A Fija Fecha De Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

84f9eabc-3e81-42a4-adc8-a895e682db61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 42 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230022100	Ordinario	Juan Jose Mosquera Valencia	Contrate S.A. - Compañía Nacional De Trabajadores Temporales S.A., Sociedad Distribuidora Bebidas Del Cauca S.A.S	21/03/2024	Auto Requiere - Se Requiere Por Segunda Vez A La Parte Demandante
05045310500220230018500	Ordinario	Leiver De Jesus Bogallo Rivas	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Municipio De Chigorodó (Antioquia)	21/03/2024	Auto Decide - Se Aporta Prueba Por Oficio - Fija Fecha Deaudiencia De Tramite Y Juzgamiento
05045310500220230040300	Ordinario	Luis Andres Palacios Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Eden Sa	21/03/2024	Auto Decide - No Acepta Notificación Se Requiere A Apoderado Judicial De La Parte Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

84f9eabc-3e81-42a4-adc8-a895e682db61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 42 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220053400	Ordinario	Marlene Leonor Diaz Rosso	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, El Convite S.A.S. En Reorganización	21/03/2024	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

84f9eabc-3e81-42a4-adc8-a895e682db61



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 282
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A
DEMANDADO	MARIA CAMILA GIRALDO GALLO
INTERVINIENTE	ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”- SUBDIRECTIVA APARTADÓ DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO – ASEFINCO”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00126-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA.
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 20 de marzo del 2024 con envío simultáneo a la accionada **MARÍA CAMILA GIRALDO GALLO**, a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”** y a la **SUBDIRECTIVA APARTADÓ DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO – ASEFINCO”** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de **LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A** en contra de la señora **MARÍA CAMILA GIRALDO GALLO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la señora **MARÍA CAMILA GIRALDO GALLO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma en forma simultánea a la dirección electrónica del juzgado, aportando la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos. Se anota que, recibido el auto admisorio por la parte accionada en la dirección electrónica de notificaciones judiciales, a los dos (2) días hábiles siguientes a dicha calenda, se tendrá por surtida la notificación personal, conforme lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: VINCULAR como interviniente a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”- SUBDIRECTIVA APARTADÓ DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO – ASEFINCO** para lo cual se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que envíe a la citada organización, ejemplar de la demanda, los anexos completos y el presente auto admisorio, con la finalidad de correrle el respectivo traslado de ley, para que por intermedio de apoderado idóneo se sirva darle contestación a la demanda. Se anota que, dicha notificación deberá realizarse en los términos indicados en el numeral anterior, acreditando bajo la gravedad de juramento, el canal digital de notificaciones judiciales de dicho sindicato, o de desconocerse el mismo, la dirección física, a efectos de cumplir con la notificación personal dispuesta.

CUARTO: SE ADVIERTE que tanto la demandada como la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”- SUBDIRECTIVA APARTADÓ DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO – ASEFINCO** podrán por intermedio de apoderado judicial, dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA PÚBLICA** que se realizara a través de la plataforma **LIFESIZE** y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL**, con sede en el municipio de Apartadó (Antioquia), de la admisión de la presente demanda según lo preceptuado por el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Nacional.

SEXTO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, contemplado en los Artículos 113 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial principal de la parte demandante al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado **JUAN MIGUEL CORTÉS QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.113 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220240012600](https://expedientejudicial.gub.col/05045310500220240012600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **42** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456f3e70212697c41ca80a262e7f125e954842e46ca33f0e7146dff30933c31d**

Documento generado en 21/03/2024 10:10:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 405/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CRUZ MARIA HOYOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ CERVANTES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00457-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	ORDENA EMPLAZAMIENTO, NOMBRA CURADOR AD LITEM

Considerando lo manifestado bajo la gravedad de juramento por el apoderado judicial de la demandante, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 y el artículo 293 del C.G.P, con respecto a desconocer alguna dirección física o electrónica para llevar a cabo la notificación al joven **JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ CERVANTES** y en vista que **NUEVA EPS** manifestó lo siguiente frente al requerimiento realizado por oficio No. 1561 del 8 de noviembre de 2023: *“Hemos recibido su solicitud donde solicita informar si la afiliada Margoth Cervantes Julio identificada con el documento CC 43141276 presento en su núcleo familiar al beneficiario hijo Jhon Sebastian Ramirez Cervantes, al respecto informamos que la afiliada Margoth Cervantes Julio no presento en calidad de beneficiario hijo al usuario Jhon Sebastian Ramirez Cervantes en la base de datos de Nueva EPS”*; y no encontrar este Despacho otra forma de integrar el citado al proceso, utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto; en aras de continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, éste Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL JOVEN JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ CERVANTES** .

El emplazamiento se hará conforme el artículo 10º de la ley 2213 del año 2022, incluyendo a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, sin necesidad de publicación en un medio escrito; actuación ésta que correrá a cargo del Despacho, a través del empleado judicial designado para el

efecto, siguiendo el procedimiento indicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, entiéndase surtida la notificación por emplazamiento, quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro, esto de conformidad con los incisos 5 y 6 del artículo 108 Código General del Proceso.

Atendiendo lo precedido, el Despacho **NOMBRA** como curadora *ad litem* de **JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ CERVANTES**, a la abogada **SANDRA MILENA GOMEZ CARTAGENA**, con tarjeta profesional No. 295.448 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el Artículo 49 Ibidem, **en caso de que la persona emplazada no comparezca.**

Expídase por Secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio.

Link expediente digital: [05045310500220230045700](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230045700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.42 fijado en la secretaría del Despacho hoy
22 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f0d20c29bb86b6d47d1dc05550301dffc3a63e312952e19dd248b16d5fda58**

Documento generado en 21/03/2024 07:25:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 406/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL PEREA LAGAREJO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PANINVERSIONES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00413-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODER – CONTESTACIÓN - AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA – SE TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PANINVERSIONES S.A – FIJA FECHA DE AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. **RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL PAINVERSIONES S.A.S**

Teniendo en cuenta, que el 7 de marzo de 2024 a las 12:50 p.m., **JAIME MAURICIO HINESTROZA OROZCO** representante legal de **PANINVERSIONES S.A.S.**, tal y como consta en el certificado de existencia y presentación legal, otorgó poder general al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la tarjeta profesional número 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** como apoderado judicial de dicha sociedad para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2. **TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PANINVERSIONES S.A.S**

Considerando que el apoderado judicial de **PANINVERSIONES S.A.S** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 07 de marzo del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PANINVERSIONES S.A.S** la cual obra en el documento número 018 del expediente electrónico.

3 **FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias

procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **A CONTINUACIÓN EL MISMO DÍA**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial 05045310500220230041300

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 042 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22fae9e26edc41f2a6b847ed8e5989c46354f2ba3bd0116cd689b6855edf49e**
Documento generado en 21/03/2024 07:24:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.404
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ MOSQUERA VALENCIA
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. “CONTRATE S.A.” Y DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00221-00
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó al Juzgado el día 22 de febrero de 2024, memorial donde pone en conocimiento del despacho y del demandado la **CERTIFICACIÓN BANCARIA** de la cuenta de ahorros **BANCOLOMBIA N°831-305-58308**, esto con la finalidad de que se hiciera efectivo el pago de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2,500,000.00)**, por concepto de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** realizada el día 21 de febrero de 2024 y que el apoderado judicial de las demandadas aportó el 23 de febrero de 2024 constancia de pago de dicha suma, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aclare si lo pretendido es la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

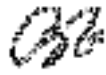
Link expediente digital: [05045310500220230022100](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230022100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.42** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc452a5bc01d9af3b22853cc641aa8a0e4bd587df125950f38f3575c985f0c4**

Documento generado en 21/03/2024 07:25:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION 407/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEIVER DE JESUS BOGALLO RIVAS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00185-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO -AUDIENCIAS
DECISIÓN	SE APORTA PRUEBA POR OFICIO-FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de referencia, en vista que se encuentra debidamente allegada la prueba por oficio decretadas en audiencia de fecha 15 de febrero de 2024, por parte del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA para celebrar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** que tendrá lugar el **LUNES TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

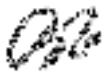
Enlace expediente digital: [05045310500220230018500](https://expediente.judicial.gov.co/05045310500220230018500)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 042** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe9f492df112764523ef6371913e1d265701862987d1e02455be3661fcf642d**
Documento generado en 21/03/2024 07:24:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 402/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ANDRÉS PALACIOS MURILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y AGRÍCOLA EL EDEN S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00403-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – SE REQUIERE A APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apercudado judicial de la parte demandante allegó nuevamente memorial de notificación a la accionada **AGRÍCOLA EL EDEN S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”**, como se observa de folios 245 a 282 y 290 a 322 del expediente, del cual arrima igualmente constancia de acuso de recibo visible a folio 283 y 323, folios de los que se desprende que es la misma comunicación que mediante auto de sustanciación Nro.348 del 12 de marzo no se aceptó por este Despacho por no cumplir con los requisitos de la citación para diligencia de notificación personal física conforme a las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (artículos 29 y 41), en concordancia con lo que en la materia estipula el Código General del Proceso (artículos 291 y 292).

Así las cosas, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante con el fin de que tramite la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230040300](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230040300)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 042** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fab0b5bb8e0d0d2f71520727a3f62783213d9fcd43d786f3b9afd414722f1e4**

Documento generado en 21/03/2024 07:24:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.408
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARLENE LEONOR DIAZ ROSSO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y EL CONVITE S.A.S EN REORGANIZACION
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00534-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en consideración a que el día 21 de marzo de 2024 se encontraba programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** y en vista de que en esta misma fecha se presentó una falla de conectividad en la red de internet utilizada por la juez que imposibilitó su ingreso a la plataforma **LIFESIZE**, fue imposible poder llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia programada.

En consecuencia, es necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el **LUNES PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1.Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2.Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi)
- .3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4.Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link expediente digital: [05045310500220220053400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **42** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29882864bfdc8576dbf92f40ca340bcacb222cf3826ff36ca5433d977cc9659**

Documento generado en 21/03/2024 10:10:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>